INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha de audiencia como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó el aplazamiento de la audiencia por tener otra diligencia para ese mismo día y hora. Sírvase proveer.

Daira F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ALGIRO JESÚS MONTOYA ESPINOSA
Demandado:	LUIS HERNANDO BOLAÑOS MONCALEANO
Radicación:	76001-31-05-011-2019-00270-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0676

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe secretarial que antecede, por encontrarse debidamente justificada la solicitud de aplazamiento presentada, se aceptará la misma y se fijará nueva fecha y hora para desarrollar las etapas de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS.

Las audiencias se realizarán de forma virtual a través de plataformas dispuestas para ello como TEAMS, ZOOM, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, por lo que en caso de que no cuenten con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del Despacho por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del Despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **02:30 P.M.** del **TRES (3) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, de no poder asistir a la audiencia, deberán ponerlo en conocimiento del Despacho con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha programada so pena de tener la inasistencia como indicio grave en los términos del artículo 77 del C.P.T. y S.S. y demás consecuencias procesales.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Para los efectos pertinentes, los intervinientes podrán acceder a consultar el proceso a través del vínculo de acceso al expediente compartido en el siguiente micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/64.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. LAURA CECILIA BEDOYA ESCOBAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.588.947 y portadora de la T.P. No. 189.708 del C.S. de la J., en los términos y para los fines indicados en el memorial referido y que se ordena anexar al expediente.
emi

NOTIFÍQUESE

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16/05/2022**

Daira F. Rodríguez

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1212f14b8e55d4b3c9240c4445d5c8223e0aff3cd64302cdfba2fe094d96f40a**
Documento generado en 13/05/2022 11:13:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica